



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
Sala B

14257/2021 - DISTRISAM S.A. c/ INDUPLACK FIDUCIARIA S.A. Y OTROS  
s/DILIGENCIA PRELIMINAR

Juzgado N° 6 - Secretaría N° 12

Buenos Aires, 29 de octubre de 2021.

Y VISTOS:

I. La accionante apeló la resolución de foliatura digital 22 que denegó las medidas preliminares solicitadas por su parte. Sus agravios corren agregados a foja digital 28/29.

II. El art. 323 del Cppc. prevé de modo específico las situaciones que permiten preparar sus acciones mediante medidas preliminares, a quienes se encuentran legitimados a actuar como parte en un juicio futuro.

La petición debe fundarse, justificándose fehacientemente que la diligencia es imprescindible y útil para entablar correctamente la demanda (CNCom. esta Sala, *in re* "Catalbiano Gisella Alejandra C/ FCA de ahorro para fines determinados S/ Diligencia preliminar" del 08.06.21).

Además, debe acreditarse que tales datos no podrían ser obtenidos sin intervención jurisdiccional; constituyendo una excepción en el trámite normal del proceso pues la ley exige que el peticionante demuestre la necesidad de su procedencia, para evitar un despliegue inútil de actividad jurisdiccional (CNCom. esta Sala, *in re* "Automóvil Club Argentino c/ Concesionaria de la Merced SRL s/ diligencia preliminar", del 30.04.98).

El accionante se agravia de que la magistrada de grado no haya admitido su pretensión tendiente a que *"se ordene librar oficio al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que remita a éstos autos copia certificada de la totalidad del expediente en el que obra el trámite de aprobación de planos correspondientes a la obra realizada en virtud del Fideicomiso Fragata Presidente Sarmiento 1928 de Capital Federal en el inmueble sito en la calle Fragata Presidente Sarmiento 1928, Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

Sin embargo, no se hace cargo de los argumentos brindados por la juez de primera instancia, coincidentes con el criterio de esta sala, que refieren a la





Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
Sala B

necesidad de acreditar -de modo previo- la imposibilidad de obtener los datos pretendidos por vía extrajudicial.

El apelante se limita a afirmar que dicho expediente le será negado por la repartición en cuestión, pero no ha agregado siquiera algún indicio de que ello ocurriera. Y resulta dudoso que invocando la calidad de contratante que aquí refiere, no pueda siquiera intentar obtener la información de parte del Gobierno de la Ciudad.

Empero, no demostró haber intentado la obtención del contrato por algún medio extrajudicial y no se comparte su aseveración referida a que la respuesta a una carta documento o el silencio de los demás eventuales accionados sea suficiente para obviar el previo paso extrajudicial que es exigido en estos casos.

De tal modo, y sin perjuicio de lo que pudiera decidirse en caso de que se acreditara la invocada imposibilidad de obtención de datos -que actualmente es sólo conjetural- corresponde refrendar lo decidido en la anterior instancia.

III. Por lo expuesto, se desestima el recurso examinado, sin costas de Alzada por no haber mediado contradictor.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN.

V. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

**MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO**

**MATILDE E. BALLERINI**

**M. GUADALUPE VÁSQUEZ**

